

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*Edicto de 18 de febrero de 2021, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Jerez de la Frontera, dimanante de autos núm. 264/2020. (PP. 603/2021).*

NIG: 1102042120200001365.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio Precario-250.1.2) 264/2020. Negociado: I.

Sobre: J. Verbal Desahucio Precario.

De: Buildingcenter, S.A.U.

Procuradora: Sra. Elena Medina Cuadros.

Letrado: Sr. Antonio José García Sáenz.

Contra: Ignorados ocupantes C/ Chapinería, núm. 3, 1.<sup>a</sup>, Oficina 12 (Jerez de la Frontera).

### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (desahucio precario) 264/20 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Jerez de la Frontera (antiguo Mixto núm. Cinco) a instancia de Buildingcenter, S.A.U., contra ignorados ocupantes C/ Chapinería, núm. 3, 1.<sup>a</sup>, Oficina 12, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue

#### SENTENCIA NÚM. 231/2020

En Jerez de la Frontera, a 2 de diciembre de 2020.

Magistrado-Juez: Don José Fernández Delgado.

Procedimiento: Juicio Verbal 264/20.

Parte demandante: Buildingcenter, S.A.U.

Procuradora: Sra. Medina Cuadros.

Letrada: Sra. García Sáenz.

Parte demandada: Ignorados ocupantes del local situado en C/ Chapinería, núm. 3, planta primera, Oficina núm. 12, en Jerez de la Frontera (Cádiz), en rebeldía procesal.

Objeto del juicio: Desahucio por precario.

### FALLO

Primero. Estimo íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Medina Cuadros en nombre y representación de Buildingcenter, S.A.U., y en consecuencia declaro que ignorados ocupantes ocupan el local situado en C/ Chapinería, núm. 3, planta primera, Oficina núm. 12, en Jerez de la Frontera (Cádiz), sin título alguno y sin pagar ningún tipo de contraprestación, y por tanto en situación de precario; y del mismo modo condeno a esos ocupantes ignorados al desahucio por precario de dicho inmueble, y a dejar libre, vacua y expedita la mencionada finca y a disposición de Buildingcenter, S.A.U., bajo apercibimiento de lanzamiento.

Segundo. Las costas procesales serán abonadas por los demandados.

Notifíquese en forma legal la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe recurso de apelación a resolver por la

Audiencia Provincial, recurso que deberá interponerse ante este mismo Juzgado, en el termino de veinte días a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados ignorados ocupantes C/ Chapinería, núm. 3, 1.ª, Oficina 12, extendiendo y firmo la presente en Jerez de la Frontera, a dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.  
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»